Sale Martes, Jueves y Sáhados. Las reclamaciones se harán al Señor Gefe político; y los avisos à esta Reduccion serán francos de porte, sin cuyo requisito no se admitirán.



di si	PRECIOS DE SUSCRICION.
fice fiel	En esta Capital un mes
2	Idem por tres meses
1001	Fuera, un mes franco de porte-
1	Idem por tres meses
YA	.0.
	OFICIAL

al bli soome viA sol on some

COFICIAL O

· IIPETTELLE CALEBRATION

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO SUPERIOR POLÍTICO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Circular núm 188.

Los Alcaldes constitucionales y Empleados de proteccion y seguridad pública de esta provincia, procederán inmediatamente, por cuantos medios esten en sus atribuciones á la busca y captura de D. Santiago Perez, Coronel Comandante cesante del Cuerpo de Carabineros, cuyas señas se espresan á continuacion, y en caso de ser habido lo pondrán á disposicion de este Gobierno político.

Albacete 11 de Junio de 1845.=José de

Garibay.

Señas.

Edad 50 años, estatura regular, grueso, ojos saltones, pelo entrecano rizado, color moreno colorado, viste con gaban y pantalon negro, sombrero de copa, y bota.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Abonado por las oficinas de Hacienda Militar de la Capitania General de Valencia el Suministro hecho por varios Pueblos de esta Provincia en el primer trimestre del corriente año, o sea en los meses de Enero, Febrero y Marzo últimos importantes la cantidad de 6476, rs y espedidas las correspondientes Cartas de pago por esta Intendencia de Rentas á los pueblos interesados en aquella suma, cuyos documentos se hallan en el dia en la Secretaria de S. E. la Diputación provincial; se dirije este anunció por medio del Boletin oficial á los Ayuntamientos de los pueblos que á continuación se espresan, para que se presenten por medio de un Comisionado á recoger de dicha Secretaria su respectiva Carta de pago, entregando las certificaciones interinas dadas por la Comisión de liquidación.

PUEBLOS.	Numero de Cartas.	
Chinchilla **		1134
Alcaráz	I.	107,
Villapalacios	e est o roman	257
Tous	The months with the	076
Caunete	Are no factioning	6 r
Attuatisa	ale popular a	2730
Tarazona	a dring a living	
Bonete	she mis Till you	460
Balazote	silding Trans	29
Gineta /	1 90 90 E	28
Minaya	Let all Tr	38
Hellin Lander	I.	649
android steems		6476

Albacete 12 de Junio de 1845.=El Presidente, José de Garibay.

SECRETARIA DE LA AUDIENCIA
TERRITORIAL DE ARBACETE.

El Sr. Regente de esta Audiencia ha te-

2

nido á bien disponer se dé principio á los examenes generales de los Alumnos de la Catedra de Escribanos y Notarios en el dia 16 del corriente á las cinco de la tarde verificándose en público, y en la Sala 1. de la misma.

Albacete 12 de Junio de 1845.=Nicolás

del Castillo.

INTENDENCIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Debiendo ponerse en egecucion desde luego la ley de 23 de Febrero ultimo sobre dotacion de Culto y manutencion del Clero segun Real orden de 31 de Mayo proximo pasado que ha sido recibida en esta Intendencia, se hace preciso que desde el recibo de esta circular suspendan todos los Ayuntamientos de esta Provincia el pago de sus asignaciones á los SS. Curas propios, Economos, Tenientes y demas Eclesiasticos, por cuenta de su asignacion del corriente año, no obstante de la circular de esta Intendencia de 1.º de Mayo ultimo que quedará suspensa desde luego: por el correo inmediato al recibo de esta circular, sin escusa ni pretesto alguno remesarán los citados Ayuntamientos los recibos originales que no estubiesen cangeados por cartas de pago de esta Tesoreria de lo qué ya les tubiecen pagado en virtud de aquella circular, de cuyo importe se espedirán las competentes cartas de pago á favor de los Ayuntamientos, las que asi mismo se les remitirán por el correo: en la inteligencia, de que si por su morosidad en remitirlos no pudiera incluir su importe en la relacion de lo que dichas clases tienen percivido, que estas oficinas de Rentas tienen qué dar sin demora à la Direccion general del Tesoro público, les parará el perjuicio que haya lugar y es consiguiente. Dios guarde á VV. muchos años.

Albacete 9 de Junio de 1845.=Lorenzo Fernandez de Reguera.=SS. Alcaldes y Ayuntamientos de los Pueblos de esta Provincia.

OTRA.

No habiendo sido suficientes las invitaciones hechas á los Ayuntamientos que á continuacion se espresan en las Circulares de esta Intendencia insertas en los Boletines oficiales de la Provincia números 28 y 42 del corriente año, para que solvetaren los adeudos que hacian por el primer trimestre de contribuciones ordinarias del presente año y primer tercio vencido de la de Frutos Civiles, siendo

asi que se les dijo que el Gobierno habrá dispuesto de ellas al final de sus respectivos vencimientos en sus giros à favor del Banco Español de San Fernando, no teniendo está Intendencia para cubrir el del presente mes otros fondos que los que arroja la relacion de débitos que se estampa al final, se previene á los Ayuntamientos que en la misma se mencionan, que si para el dia 28 del presente mes no hubiesen ingresado en esta Tesoreria las cantidades que son en deber y se les marcan, se les declarará incursos en la multa del 5 p g que previenen las Reales órdenes, que con las cantidades adeudadas satisfarán los concejales de sus propios peculios, debiendose persuadir de una vez para siempre de que si nunca ha dehido tolerarse la morosidad en el pago de las contribuciones á los tiempos de sus respectivos vencimientos, abora es imposible consentirlo atendido el nuevo sistema de consignaciones adoptado por el Gobierno de un año á esta parte.

Se hace saber á los SS. Alcaldes para que lo pongan en conocimiento de los respectivos Ayuntamientos de su presidencia, y no se alegue igno-

rancia.

Albacete 44 de Junio de 4845.—Lorenzo Fernandez de Reguera.

Contaduria de Rentas de la Provincia de Albacete.

Nota que forma esta Contaduria de los débitos que aparecen contra los Pueblos de esta Provincia por resto del primer trimestre de contribuciones ordinarias del año actual y los que tambien resultan por un tercio de Frutos civiles.

PUEBLOS.	Frutos civ		Contribucios ordinarias	
Abengibre	443	21	482	32
Alatoz	28	8		
Albatana	518	2		
Alcalá del Jucar	479	2	10 1102	
Almansa	1511	5	S. SECOLOGIC	solo
Balazote	271	12	100.0	UPT.
Barrax	485	17	a mana	ong:
Bonete	248	1	463	45
Carcelen	418	9	80	24
Casas de Vés	28	23		
Casas de lhañez	59	32		,
Casas de Juan Nuñez	57	4	11 11	1 14
Caudete	1364	34	8428	43
Chinchilla	323	25	0.720	mrq.
Corral-rubio	177	3	A melmata	THE
Ferez	4.4	34	te - aluniv	mag.
Fuen-santa	159	44	99	9
Fuente-alvilla	97	24	44	110
Gineta	577	12	in to a Di	10
Hellin	2706	33	14616	8

Albacete 10 de Junio de 1845.—Ramon Ayllon.

primited of last

ANUNCIO.

Se arriendan en subasta pribada las fincas siguientes, de la propiedad del Excmo. Sr. Duque de Berwick y de Alba, sitas todas en el termino jurisdiccional de la ciudad de Alcaráz. Una Dehesa y Labor, titulada el Cubillo. Otra Labor id. el Pizorrico, Otra id. id. el Cepillo. Otra id. id. el Tiscarejo.

Debiendo celebrarse el remate de todas las cuatro fincas en la referida ciudad, y casa del administrador de S. E. D. José Antonio de Cervera el dia en que se cumplan veinte desde la fecha inclusive en que este anuncio se inserte en el Boletin oficial de esta provincia, quedando en el mayor postor bajo las bases que están de manifiesto en la referida administracion, siendo una de ellas, que los arrendamientos se harán por tiempo de seis años à contar desde 1846, y seis pagas iguales siendo la primera en 1847, de la cantidad á que lleguen en la subasta, cuya base, será siete mil rs. anuales

por el Cubillo; mil quinientos cincuenta por el Pizorrico; veinte fanegas de trigo, y veinte fanegas de cebada por el Cepillo; y diez y nueve fanegas de cebada por el Tiscare o: no dandose por finalizada la subasta interin se hagan pujas sobre las espresadas cantidades, y media hora despues de la ultima que se ponga: y el remate no tendrá valor ni efecto hasta ser aprobado por el Sr. Duque. Principiará el acto, á las nueve de la mañana. Y para que llegue á noticia de cuantas personas quieran interesarse en la mencionada subasta se anuncia en el boletin oficial. Alcaraz 2 de Junio de 1845.—José Antonio de Cervéra.

el Español,

PERIÓDICO

DE POLLIECA,

DE ECONOMIA PUBLICA,

DE TRIBUNALES.

LITERATURA Y COMERCIO.

Continuacion del primitivo ESPAÑOL, de 1835 y 36, y publicado bajo la direccoin de su fundador.

Sale todos los dias menos el DOMINGO en igual forma y condiciones que las realizadas por aquel acreditado periódico.

Los DOMINGOS se dá á luz una REVISTA DE LITERATURA Y VARIEDADES en un pliego de doble marca mayor de á 46 páginas de impresion.

PRECIOS DE SUSCRICION.

A El Español, rs. vn. 24 por un mes, 60 por tres meses, 416 por seis meses, 220 por un año meses, 28 por seis meses, 54 por un año.

A ambos periódicos, 25 por un mes, 75 por tres meses, 440 por seis meses, 270 por un año.

Se suscribe en la Administración de Correos de esta Capital.

nm. a provenidas minal parti

and the property addings and the

por el Cabillo: mil quinientes ciurnepts por el Edificios para las escuelas primarias.

(CONTINUACION).

Al emitir nuestro dictamen relativamente a las condiciones que debe reunir el edificio destinado á escuela pública elemental primaria, para que en él pueda tener lugar la aplicacion de los diferentes medios conocidamente útiles, ó mas bien necesarios, para educar á los niños reunidos en algun número, no podemos prescindir de algunas indicaciones que basten á dar verdadera idea de la clase y estado de los edificios ó lugares que actualmente estan aplicados á un servicio de tan grande trascendencia. Seremos mas explicitos que acostumbramos, determinando los hechos mas prominentes y refiriéndonos á lo que está mas á la vista; porque la experiencia nos ha mostrado que en esta materia las consideraciones generales y abstractas no suelen hacer impresion. Y no será por cierto esta vez la imprevision, la indiferencia ó incuria del Gobierno á quien pueda hacerse cargo del miserable estado y sensible abandono en que se encuentra este negocio; pues desde que se sancionó la ley de instruccion primaria en Julio de 1838, y con repeticion, ha recordado el cumplimiento de este deber á quien inmediatamente corresponde.

En la Real orden de 4.º de Enero de 1839, relativa á la ejecucion del plan provisional de ins-

truccion primaria, se dice:

» Para que el plan provisional de instruccion pri-» maria, mandado observar por la ley de 21 de Julio » último, pueda tener pronto y cumplido efecto, se ha-» ce preciso que los ayuntamientos esten penetrados » de lo que la misma ley exige de ellos, y conozcan » los medios de ejecutar el encargo que en tan imporntante ramo les confia: en su consecuencia S. M. la »Reina Gobernadora se ha servido dictar las dispo-

Art. 1. » Los ayuntamientos se ocuparán con » atencion preserente en el establecimiento de escue-» las públicas de instruccion primaria elemental, y en

» proporcionar los medios de sostenerlas.

Art. 2. »En todo el mes de Enero de cada » año, tomarán en consideracion el estado de las escuelas públicas de su competencia, relativamente al local, muebles, habitacion y sueldo de los maestros y n concurrencia de niños pobres; y acordarán las medindas que esten en sus facultades y puedan con-»ducir á fomentar estos establecimientos.

Art. 7.° » El local para las escuelas deberá reu-» nir las circunstancias de salubridad, extension y de-» mas prevenidas en el reglamento provisional de » estos establecimientos, aprobado por S. M. en 26 nde Novienbre último. Donde no hubiere ya un » local conveniente destinado á este objeto, se pro-» curará obtenerlo en arriendo, separado de otros » edificios y especialmente de lugares de concur-» rencia y ruido.

» La habitacion del maestro deberá estar en el » edificio mismo de la escuela, ó en otro inmediato

» si en él no pudiere ser.

Art. 40. »Si habiendo tomado en considera-» cion los medios de satisfacer este sueldo (de los » maestros) y demas gastos precisos para el soste-» nimiento de las escuelas en las primeras sesiones » anuales de los ayuntamientos, resultase que los » medios ordinarios expresados en el parrafo 1.º del »artículo 16 del plan provisional no son suficien-» tes, se comprenderá el déficit en el presupuesto vanual municipal como se previene en el pártalo »2.° del mismo artículo; repartiéndose y cobrándose » con dicho presupuesto.

Art. 11. »La cantidad correspondiente al suel-» do y demas gastos de la escuela se satisfará en » la forma acostumbrada por el mayordomo de pro-» pios, depositario, recaudador de contribuciones ú » otra persona nombrada por el ayuntamiento

Art. 15. » Todos los años por el mes de Mar-» zo pondrán los ayuntamientos en conocimiento » del gefe politico de la provincia, como presiden-» te de la comision superior provincial de instruccion » primaria, las resoluciones que hubieren tomado » desde 1,º de Enero del mismo año relativas á n edificio y menaje de las escuelas, habitacion y » sueldo de los maestros. Estas noticias se pasarán » por los gefes políticos á las comisiones respecti-

Todo esto está prevenido, y se ha instado directa 6 indirectamente sobre la necesidad de mejorar este órden de cosas, sin que hasta chora los ayuntamientos, con cortisimas excepciones, hayan dado un paso en esta materia de tanto interés para los pueblos. Podriamos sin embargo hacer mencion de alguna de estas excepciones que honran á la autoridad superior politica, cuyo celo por mejorar la educación del pueblo y cuya eficacia en el desempeño de este cargo, logro hacer en poco tiempo que en muchos lugares donde el cuidado de las escuelas estaba tan desatendido como lo está generalmente en todos los pneblos de corto vecindario, se estableciesen escuelas, se mejorase el local destinado á estos establecimientos, reparando, ampliando y proporcionando en fin, edificios convenientes, y aun construyendo algunos nuevos.

(Se continuará.)

Imprenta de Herrero-Pedron Soler y Compañia.